

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12661 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.225.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.225, interpuesto por don José Antonio Fernández Palacios, contra resolución de 6 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José Antonio Fernández Palacios, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso al actor una sanción pecuniaria, y un deber de realizar determinadas obras, en la casa a que este proceso se refiere, debemos declarar y declaramos que dicha resolución ministerial es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

12662 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.419/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.419/78, interpuesto por «Refinería de Productos de Alquitrán, S. A.» (REPALSA), contra resolución de 17 de marzo de 1976, sobre indemnización de daños y perjuicios a REPALSA, como consecuencia de obras, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A.» (REPALSA), contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Jefe regional de Carreteras de Oviedo.

12663 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.632.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.632, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que aprueba las normas complementarias y subsidiarias para el término municipal de Aldea del Fresno, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de la citada resolución y ordenamos reponer las actuaciones administrativas al estado inmediatamente

anterior al pronunciamiento de la misma, a fin de que se dicte de nuevo y se incorpore al acuerdo de aprobación definitiva el texto íntegro de las normas aprobadas con las adiciones introducidas por dicho Ministerio; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

12664 *ORDEN de 16 de junio de 1980 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El supuesto de enfermedad, concurre en la persona del Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, por lo que se hace necesaria la designación del Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980, este Ministerio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, sean ejercidas por el Director del citado Organismo mientras subsista la circunstancia de enfermedad que concurre en aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

12665 *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Sindical de Colonización «Diez Andino» de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización «Diez Andino» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla La Real (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 2.974, titulado «Diez Andino», de Cívico de la Torre (Palencia), autorización para derivar 29,83 litros por segundo de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino al riego de 49,3871 hectáreas de terrenos de su propiedad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Miquel Canet, visado por el Colegio Oficial con el número 83.111 en 13 de enero de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.844.255 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo Sindical no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.